

ASAMBLEA
31º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 31/Res.1142
10 enero 2020
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1142(31)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2019
(Punto 11 del orden del día)**

MEDIDAS PARA PREVENIR LA MATRICULACIÓN FRAUDULENTO Y LOS REGISTROS FRAUDULENTOS DE BUQUES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional relativo a las funciones de la Asamblea,

TOMANDO NOTA de los deberes de los Estados de abanderamiento en virtud del derecho marítimo internacional, incluidas las disposiciones de los artículos 91 y 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del aumento del número de casos de matriculación fraudulenta y prácticas conexas y registros fraudulentos de buques notificados a la Organización,

RECORDANDO las deliberaciones del Comité jurídico sobre las medidas para prevenir dichas prácticas ilícitas,

RECONOCIENDO que la matriculación fraudulenta de buques y el funcionamiento de registros fraudulentos ponen en peligro la integridad del transporte marítimo y socavan la base jurídica del régimen convencional y normativo de la Organización,

RECONOCIENDO que las consecuencias de no abordar estas cuestiones podrían contribuir a la proliferación de registros fraudulentos y tener efectos adversos en la seguridad y protección marítimas y en la protección del medio marino,

GRAVEMENTE PREOCUPADA porque algunos buques se han matriculado basándose en documentación falsa o falsificada,

RECONOCIENDO que la matriculación de buques a través de prácticas ilícitas no es deseable,

TENIENDO PRESENTE que los instrumentos existentes de la OMI o de las Naciones Unidas no abordan de manera adecuada la matriculación fraudulenta y los registros fraudulentos de buques,

ESTIMANDO que estas cuestiones podrían evitarse mejor si los usuarios marítimos dispusieran en todo momento de información completa y exacta sobre los órganos legítimos autorizados a matricular buques para los Gobiernos,

RECONOCIENDO que el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) podría utilizarse como archivo centralizado de esta información,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la información relativa a los registros legítimos debería transmitirse de manera segura al Secretario General,

CONVENCIDA de que los esfuerzos de los Gobiernos y del Secretario General se verán reforzados por procedimientos de comunicación diseñados para proteger la transmisión de información entre los Gobiernos y el Secretario General,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité jurídico en su 106º periodo de sesiones,

- 1 ADOPTA el procedimiento para la comunicación de información a la Organización sobre registros de buques en el módulo de puntos de contacto del GISIS, que figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 INSTA a los Gobiernos a que presenten información sobre sus registros de buques a la Organización utilizando el procedimiento del anexo;
- 3 PIDE al Comité jurídico que mantenga el procedimiento sometido a examen y adopte las medidas que estime necesarias en vista de los acontecimientos;
- 4 PIDE al Secretario General que ponga esta resolución de la Asamblea en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas a título informativo.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN SOBRE REGISTROS DE BUQUES EN EL MÓDULO DE PUNTOS DE CONTACTO DEL GISIS

- 1 Los Gobiernos deberían comunicar al Secretario General el nombre de su organismo u organismos gubernamentales nacionales, o entidades autorizadas/delegadas encargados de la matriculación de buques, junto con la lista de las oficinas locales de ese o esos órganos o entidades, con los nombres, direcciones, números de teléfono/facsimil y correos electrónicos de las personas y/o las entidades autorizadas a matricular buques, así como los sitios web de la oficina nacional y de las oficinas locales.
- 2 Los Gobiernos pueden facilitar información adicional, como puede ser la fecha a partir de la cual se facultó a una entidad para matricular buques para el país de que se trate y la fecha en la que tiene efecto la suspensión de la facultad para matricular buques para el país, así como información sobre las entidades que trataron de matricular fraudulentamente buques o que, de hecho, han matriculado fraudulentamente buques.
- 3 La información completa se comunicará por escrito al Secretario General. Debería comunicarse a través de la Embajada/Alta Comisión o Misión Permanente del Gobierno de que se trate, en el Reino Unido, de haberla.
- 4 Si el Gobierno en cuestión no tiene una Embajada o Alta Comisión en el Reino Unido o Misión Permanente, la información debería comunicarse a través de la Embajada/Alta Comisión en otro país o la Representación Permanente o acreditada ante la Organización. De no existir ninguno de estos recursos, la Secretaría se comunicará directamente con el Gobierno de que se trate.
- 5 La Secretaría verificará la información recibida a través de la comunicación directa con los embajadores, representantes permanentes o acreditados, miembros de misiones permanentes u oficiales de enlace para garantizar su exactitud antes de aceptarla. De no existir ninguno de estos recursos, la Secretaría se comunicará directamente con el Gobierno de que se trate.
- 6 La Secretaría introducirá la información verificada sobre los registros de buques en el módulo de puntos de contacto del GISIS sin demora alguna.
- 7 Los Gobiernos revisarán periódicamente la información sobre los registros de buques y la actualizarán según sea necesario.
- 8 Todo cambio del nombre y/o los datos de contacto de los registros de buques se comunicará por escrito al Secretario General, sin demora alguna, siguiendo el procedimiento descrito en los párrafos 1 y 2 *supra*.